



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 16/2021

EXP. N.º 03936-2019-PHD/TC
LIMA
PITER PABLO ROJAS PACHAO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de noviembre de 2020, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Ferrero Costa, Blume Fortini, y Sardón de Taboada, pronuncian la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Piter Pablo Rojas Pachao contra la resolución de fojas 102, de fecha 23 de abril de 2019, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo que declaró improcedente el pago de los costos procesales por parte de la demandada.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 1 de marzo de 2018, don Piter Pablo Rojas Pachao interpone demanda de *habeas data* contra la Municipalidad Metropolitana de Lima. Solicita, invocando el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, la entrega de la siguiente información: 1) todas las obras que hubiera realizado la Municipalidad Metropolitana de Lima en el mejoramiento de pistas y veredas desde 2010 hasta la actualidad; 2) los contratos de concesiones de servicio de limpieza pública relacionados a la recolección y manejo de residuos sólidos, el pago de remuneraciones realizadas y adendas de contratos de concesión y cualquier contrato de concesión que hay suscrito la emplazada desde el año 2000; y 3) las actas de sesiones de consejo que se hubieran realizado desde el año 2000 hasta la actualidad. Asimismo, solicita el pago de los costos procesales.

Contestación

La Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 26 de abril de 2018 (fojas 33), formula excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda; asimismo, contesta la demanda y solicita sea declarada improcedente. Alega que, el pedido de información del recurrente fue atendido mediante Carta 325-2018-MML/SGC-FREI, del 26 de febrero de 2018, mediante la cual se le comunicó que, en cuanto al punto 1 de su solicitud, no ha cumplido con identificar si solicita copias de expedientes técnicos o un reporte, siendo que en caso de ser este último la emplazada no tiene obligación de entregarlo, con respecto al punto 3, se le informó que las actas de sesión de consejo de los años 2000, 2001 y 2002 no se encontraban digitalizadas, por lo que debía precisar que documentos son los que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03936-2019-PHD/TC
LIMA
PITER PABLO ROJAS PACHAO

necesita; finalmente, en lo concerniente al punto 2, la emplazada señaló que se venía efectuando la recopilación de la información.

Resoluciones de primera y segundo grado o instancia

El Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante sentencia de fecha 25 de septiembre de 2018 (fojas 54), tras desestimar la excepción de oscuridad y ambigüedad, declaró fundada en parte la demanda, pues a su juicio la información relacionada a todas las obras que hubiera realizado la emplazada en el mejoramiento de pistas y veredas, exigía la creación o producción de una documentación con la que no contaba la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que en lo referido a este extremo no podía ampararse la demanda. Asimismo, el juzgado dispuso que la parte demandada cumpla con el pago de costos procesales.

A su turno la Sala Superior, mediante resolución de vista, de fecha 23 de abril de 2019 (fojas 102), con fundamentos similares a los expresados en la apelada, confirmó en parte la resolución recurrida, pues considera que la emplazada debe entregar toda la información requerida por el demandante, salvo aquella referida a todas las obras que hubiera realizado la emplazada en el mejoramiento de pistas y veredas, pues esta exige de la emplazada la creación o producción de una documentación con la que no cuenta; sin embargo, la Sala decidió revocar el extremo referido al pago de los costos procesales, ya que, a su juicio la entidad demandada no opuso resistencia a las pretensiones del demandante, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 413 de Código Civil correspondía exonerarla del pago de dicho concepto.

FUNDAMENTOS

Delimitación del asunto litigioso

1. Es objeto de revisión, a través del recurso de agravio constitucional, es la sentencia de segunda instancia o grado, de fecha 23 de abril de 2019, en el extremo que desestimó la solicitud de pago de costos procesales. Por lo que, corresponde determinar a este Colegiado si en el caso en concreto corresponde o no ordenar a la parte emplazada asuma el pago de dicho concepto.

Análisis del caso concreto

2. El artículo 56 del Código Procesal Constitucional, aplicable al proceso de *hábeas data* conforme lo dispone el artículo 65 del mismo cuerpo legal establece que "si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03936-2019-PHD/TC
LIMA
PITER PABLO ROJAS PACHAO

Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada [...] En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos".

3. Quiere esto decir que, la regla en los procesos constitucionales es que si se declara fundada la demanda, corresponde que se condene al demandado al pago de costas y costos procesales. Dicha regla, tiene como excepción el caso que el Estado sea demandado, en este supuesto, solo corresponde la condena al pago de costos procesales.
4. En el caso de autos, está acreditado que la sentencia constitucional (cfr. Resolución 5, de fecha 25 de septiembre de 2018, a fojas 54) declaró fundada en parte la demanda interpuesta en contra de la Municipalidad de Metropolitana de Lima, confirmada por resolución de vista, del 23 de abril de 2019 (fojas 102). Por lo tanto, tratándose de una sentencia estimatoria emitida en un proceso constitucional que tiene como demandada a una entidad estatal, corresponde condenar a ésta al pago de los costos del proceso, pues estamos frente al supuesto regulado en el segundo párrafo del artículo 56 del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda en el extremo relativo al pago de costos procesales.
2. **ORDENAR** a la Municipalidad de Lima cumpla con el pago de costos procesales a favor del recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

FERRERO COSTA
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

PONENTE FERRERO COSTA